

Resolución de 2 de marzo de 1984, del Servicio Territorial de Jaén, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

347

de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

348

Resolución de 6 de marzo de 1984, del Servicio Territorial de Jaén, por la que se concede autorización administrativa

Resolución de 8 de marzo de 1984, por la que se autoriza la creación de una plaza de Médico libre en Gelves.

348

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 12 de marzo de 1984, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se anuncia concurso para

la contratación de los servicios de limpieza y vigilancia y seguridad para el Centro de Enseñanzas Integradas de Córdoba.

348

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

Anuncio del depósito de Estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Profesional de Albañilería de Marchena», en el Consejo Andaluz de Relaciones

Laborales.

349

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE HUELVA

Anuncio de convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

349

0. Disposiciones estatales

CONSEJO DE POLITICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

ACUERDO 2/1983 de 29 de julio, sobre coordinación de la política de inversiones públicas a realizar en el ejercicio económico de 1984 (BOE núm. 60, de 10.3.1984).

En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo tercero, dos, f), de la Ley Orgánica 8/1980 de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en materia de coordinación de la política de inversiones públicas, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, como órgano consultivo y de deliberación, en sesión plenaria celebrada el día 29 de julio de 1983, ha estudiado una propuesta elevada por el Comité de Inversiones Públicas en relación con la coordinación de dichas inversiones en el ejercicio de 1984.

La citada propuesta, que se inspira en el acuerdo 2/1982 de 18 de mayo, de este Consejo, sobre la coordinación de la política de inversiones públicas a realizar en el ejercicio de 1983, se centra en la coordinación de las inversiones públicas a ejecutar en 1984, no pretendiendo diseñar la forma en que se han de coordinar las inversiones públicas en los años sucesivos, por las siguientes razones:

Primera. El proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas se encuentra aún en su fase transitoria. Por una parte, sólo cuatro Comunidades Autónomas tienen un paquete de servicios transferidos lo suficientemente importante para que cobre verdaderamente sentido la tarea de coordinación, a pesar del avance experimentado en los últimos meses en cuanto a fluidez de transferencias a distintas Comunidades. Por otra parte, incluso estas Administraciones son lo suficientemente recientes como para no disponer de una información lo bastante depurada de la inversión de las Corporaciones Locales de su territorio. Finalmente, existen regiones, como es el caso de Madrid, que acaban de iniciar su andadura autonómica.

Segunda. Un dato de máxima importancia para diseñar un sistema estable de coordinación de las inversiones públicas es la aprobación de la Ley del Fondo de Compesación Interterritorial, que actualmente no ha avanzado su situación respecto al año anterior.

Tercera. La propia urgencia de los trabajos que se han de emprender cuanto antes para confeccionar el Proyecto de Presupuesto para 1984 que el Gobierno ha de presentar a las Cortes antes del 1 de octubre de este año.

El documento que se somete a la consideración de este Consejo aborda las dos siguientes tareas básicas, a saber: Por una parte, la determinación de los proyectos de inversión que deben financiarse con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, mediante común acuerdo entre la Administración Central del Estado y las Comunidades Autónomas (artículo 16 de la Ley de Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y artículo 7 del Proyecto de Ley del Fondo de Compensación Interterritorial), y, por otra, la coordinación del resto de las inversiones públicas que vayan a realizarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente, sea cual fuere su agente ejecutor.

Sin perjuicio de la decisión que habrá de tomar este Consejo en el ámbito de sus competencias, y dada la premura de tiempo con que se cuenta para la elaboración del anteproyecto de presupuestos del Estado de 1984, el documento elaborado en el seno del Comité de Inversiones Públicas con la colaboración de representantes de las Comunidades Autónomas, ha servido de guía a las negociaciones celebradas entre la Administración Central con las distintas Administraciones Autónomas con el fin de determinar los proyectos de inversión que han de financiarse con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial en el próximo ejercicio.

En su virtud, el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, válidamente constituido con la asistencia de todos sus miembros de derecho, excepto el excelentísimo señor Diputado Foral Ponente de Economía y Hacienda de la Diputación Foral de Navarra, previa deliberación en su reunión del día 29 de julio de 1983, adoptó los siguientes acuerdos.

1º. Recomendaciones sobre la coordinación de la política de inversiones públicas a realizar en el ejercicio de 1984.

En primera votación, y con el único voto en contra del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, que emite voto particular reservado, que figura como anexo del presente acuerdo, y a la vis-

ta de la situación actual de los trabajos de la Administración Central en orden a la elaboración del Programa de Inversiones Públicas 1984-1986, se aprueban las siguientes recomendaciones en relación con la coordinación de las inversiones públicas para 1984, que han sido elevadas o la consideración del Pleno de este Consejo:

Primera. Que las tareas de coordinación durante este año se centren fundamentalmente en la determinación de los proyectos a incluir en el Fondo de Compensación Interterritorial. Sobre las inversiones que realicen el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas, bastará con que exista un intercambio de información.

Segunda. No obstante, en el caso de aquellas Comunidades que opten por elaborar un Programa Económico Regional, se deberá profundizar más en lo que respecta a las inversiones públicas que se realicen fuera del Fondo de Compensación Interterritorial.

Tercero. Puesto que el Comité de Inversiones Públicas es el órgano de que dispone la Administración Central para la programación de las inversiones públicas, parece razonable que la determinación de los proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial se realice en reuniones conjuntas del Comité de Inversiones Públicas con los representantes de las Comunidades Autónomas. En este sentido, y para llegar al común acuerdo establecido en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, el Secretario del Comité de Inversiones Públicas recabará de las Comunidades Autónomas las prioridades de proyectos a incluir en el Fondo de Compensación Interterritorial, cuya competencia aún no tienen asumida y que serán tramitados a los correspondientes, Ministerios, a fin de que sean tenidas en cuenta en su programación en la medida en que ello sea posible. De otro lado, recabará la remisión de los proyectos de su competencia en forma priorizada, dado que los montantes crediticios para financiar proyectos de competencias asumidas por cada Comunidad no se conocerán hasta que esté ultimado el Programa de Inversiones Públicas y sea conocido el volumen del Fondo de Compensación Interterritorial para 1984.

Posteriormente, en las reuniones a celebrar entre el Comité de Inversiones Públicas y las Comunidades se determinarán definitivamente los proyectos que se financiarán con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto para 1984.

Cuarta. Se debería utilizar el Proyecto de Ley del Fondo de Compensación Interterritorial como guía de los trabajos de elaboración del Fondo.

Quinta. Se debería poner una fecha límite para alcanzar el acuerdo respecto a los proyectos a incluir en el Fondo de Compensación Interterritorial, a fin de que el Consejo de Política Fiscal y Financiera pueda pronunciarse sobre el conjunto de los proyectos antes de su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuestos para 1984. Una fecha razonable pudiera ser el 30 de julio.

Sexta. Antes de la determinación definitiva de proyectos a incluir en el Fondo de Compensación Interterritorial, la Administración Central procederá a suministrar a las Comunidades Autónomas los siguientes cálculos.

1º. La Base del Fondo de Compensación Interterritorial en la forma en que determina el artículo 3º del Proyecto de Ley del Fondo de Compensación Interterritorial y, por tanto, el volumen de éste para 1984.

2º. La parte del Fondo que corresponde a cada Comunidad Autónoma en base a los porcentajes de distribución que suministre el Instituto Nacional de Estadística.

3º. Para cada una de las Comunidades Autónomas, la cifra de recursos con los que se financiarán proyectos de su competencia. A este fin, se considerarán competencias asumidas por cada Comunidad Autónoma las competencias efectivamente transferidas antes del 30 de mayo de 1983 y aquellas otras sobre las que exista acuerdo antes del 1 de junio. Para la valoración de las mismas se propone el siguiente método:

a) Reconstruir los créditos de inversión nueva correspondientes a cada competencia transferida con el montante que en 1983 hubieran tenido de no existir proceso autonómico.

b) Actualizar dicho montante con el incremento asignado a ese programa en el PIP 1984-86.

c) Aplicar a esa cantidad final el porcentaje transferido a nivel nacional.

d) a la cifra resultante se le aplicará el porcentaje que a cada Comunidad Autónoma le corresponde en el Fondo de Compensación Interterritorial según los indicadores aportados por el Instituto Nacional de Estadística.

e) La agregación de las cantidades resultantes para cada competencia asumida determinarán el montante que cada Comunidad Autónoma tiene disponible para financiar proyectos de su competencia; el resto hasta el montante total de la cuota que corresponde a cada Comunidad en el Fondo financiarán proyectos transferibles y no transferibles.

2º. Especial referencia a la coordinación de las inversiones públicas que se financien con dotaciones no procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial.

Por unanimidad, el Pleno del Consejo ha acordado manifestar, de forma expresa, su insatisfacción por el hecho de que las actuaciones previstas sobre las inversiones públicas que se financian con dotaciones no procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial se limiten a un mero intercambio de información, puesto que es decidida voluntad del Consejo trasponer este límite inicial de actuaciones para que en ejercicios futuros el ámbito de coordinación afecte a todas las inversiones públicas, sean o no con cargo al referido Fondo.

ANEXO QUE SE CITA

Informe que emite el Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ante el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, en su reunión del 29 de julio de 1983, como consecuencia de las discrepancias que sustenta en relación con el punto 6.1. del orden del día, relativo a «Decisión sobre recomendaciones en relación con la coordinación de las inversiones públicas para 1984. Propuesta formulada por el Comité de Inversiones Públicas», como sigue:

1. En primer lugar, dejar constancia, una vez más, de las discrepancias ya manifestadas sobre este mismo tema en las reuniones del Consejo de fechas 16 de septiembre de 1981, 25 de mayo de 1982 y 29 de julio de 1982, que en este momento, deseo mantener en toda su extensión y significado, al no haberse modificado los planteamientos anteriores que los fundamentaban.

2. En particular y en lo que se refiere al documento «La coordinación de las inversiones públicas en 1984», debo señalar lo siguiente:

A) El documento, tanto en su título como en su contenido se refiere reiteradamente a la «Coordinación de las inversiones públicas». Entiende el Consejero informante, como ya se indicó en la reunión de 25 de mayo de 1983, que es preciso distinguir muy claramente entre lo que el artículo 3.2.f) de la LOFCA denomina «coordinación de la política de inversiones públicas» y la determinación de común acuerdo de los proyectos en que se materializan las inversiones con cargo al FCI, debiendo limitarse la actuación del Consejo al primer aspecto únicamente y no al segundo. Debiera intervenir, en mi opinión, en el papel que corresponde a la Administración del Estado en lo referente a la «política general» de distribución del Fondo, pero en ningún caso respecto a los proyectos concretos a incluir, tal como se señala en la recomendación e).

En este sentido, y para evitar cualquier tipo de duda que pudiera derivarse en cuanto dicha recomendación e) se expresa en términos de que el Consejo «pueda pronunciarse sobre el conjunto de los proyectos antes de su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuestos», debo reiterar que, en mi opinión los proyectos a incluir en la Ley de Presupuestos, en aquellas materias de competencias de las Comunidades Autónomas, serán las que éstas últimas hayan decidido, incluso con desacuerdo de la Administración Central del Estado.

B) En cuanto a la recomendación d), relativo a utilizar el Proyecto de Ley del FCI como guía de los trabajos de elaboración del Fondo, debo volver a manifestar mi oposición en cuanto, al tratarse de un proyecto idéntico al presentado por el anterior Gobierno del Estado, es presumible que se presenten al mismo múltiples enmiendas, en una amplia serie de extremos, como ya ocurrió con el anterior, y entre las que se encontrarán las del Grupo Parlamentario Vasco, que sustenta al Gobierno de Euskadi, y ello porque dicho Proyecto de Ley trata de consagrar una serie de aspectos de gran importancia respecto a los cuales reiteradamente hemos manifestado nuestra disconformidad, los cuales han sido recogidos en los recursos ante el Tribunal Constitucional presentados por mi Gobierno a la Sección correspondiente de los Presupuestos del Estado para 1982 y su prórroga en la medida en que fueron utilizados para su elaboración.

C) En cuanto a la recomendación f), debo indicar lo siguiente:

De forma general, manifestar mi desacuerdo con la forma precipitada en que se convocan estas reuniones, a lo que se une la insuficiencia de información, con incumplimiento, incluso, de los propios compromisos de la Administración Central. Considero que en este campo, aún reconociendo la carga de trabajo existente, debería hacerse un serio esfuerzo de caro al futuro.

En lo que se refiere al punto 2 de esta recomendación, debo manifestar mi absoluta discrepancia en relación con el contenido del «Informe sobre la estimación de las variables que intervienen el FCI para 1984», que se nos hizo llegar en su día y que, de forma detallada, hago constar en el anexo a este documento. En base al mismo, manifestamos nuestro desacuerdo con el porcentaje de participación que se reconoce al País Vasco en el Fondo de 1984, y solicitamos, por tanto, su revisión de acuerdo con los datos aportados en el Anexo citado o de otros que se precisen.

En cuanto al punto 3), relativo a la distribución de recursos entre las dos Administraciones, debo manifestar asimismo, mi postura en contra, en cuanto, por una parte, el procedimiento toma como punto de partida importes y decisiones a los que son absolutamente ajenas las CA, y en cuanto, por otra, y una vez asumido lo anterior, el procedimiento resulta confuso y parece estar sujeto a continuas discrepancias. En este sentido, y como ejemplo, debo recordar asimismo nuestro desacuerdo con el porcentaje en que, para el año 1983, se consideraron asumidas por la Comunidad Autónoma de Euskadi, las competencias de IRYDA e ICONA, lo que originó una disminución en la cantidad dedicada a competencias asumidas, dentro de la dotación del FCI para Euskadi, por importe de 606,8 millones, situación que nos tememos pueda volver a repetirse al no arbitrarse, aparentemente, los mecanismos para solventar este tipo de discrepancias entre las dos Administraciones.

A N E X O

Informe del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco sobre la estimación de las variables que intervienen en el Fondo para 1984.

1. Estimación de las variables.

Con respecto a la estimación de las variables de este Fondo para 1984, y particularmente en lo referente al VAB al coste de factores, se debería señalar con claridad el método empleado para su cálculo, así como las fuentes utilizadas. No se explica, en el documento sobre el que informamos, cómo se hace la distribución de los Valores Añadidos Brutos a las Comunidades Autónomas, partiendo del total estatal. Se menciona, para ello, la utilización de indicadores regionales siguiendo las recomendaciones del SEC-REC, de la CEE, sin que se explique cuáles son.

En este orden de cosas, en el documento «Distribución porcentual del Fondo de Compensación Interterritorial, año 1983» de mayo de 1982, se dice textualmente: «Los datos que se presentan en este informe constituyen un avance de la publicación que para cumplir el mandato previsto en el Proyecto de Ley del FCI, en su artículo 3º.3. realizará el INE, en fecha próxima. En la citada publicación se ampliará la referencia metodológica, tanto teórica como práctica, utilizada en la estimación de las variables».

En efecto, en otoño del pasado año, el INE publicó la monografía «Indicadores estadísticos regionales» (uno aproximación a la Contabilidad regional), en que se explican, con gran lujo de detalles, las fuentes genéricas empleadas, así como la metodología SEC-REC, de la CEE, pero ambas sin concreción alguna a los datos reales. El documento, en suma, no añade nada sustancial a la información contenida en los informes 1983 y 1984, y carece de validez para conocer con precisión cómo se han obtenido los indicadores regionales que se ofrecen, tema que, por otra parte, la representación del País Vasco considera básico.

En definitiva, cuando se trata de distribuir un Fondo presupuestario anual de una cuantía apreciable como el que nos ocupa, nos parece, por una parte, más correcto formalmente que se envíe firmado y bajo membrete oficial toda la documentación relativa a la estimación de las variables básicas, y expresando, por otra, con todo detalle, tanto los métodos como las fuentes estadísticas relevantes al caso. Y ello, y esto queremos que quede claro, no por desconfianza hacia los responsables de preparar estos informes, sino porque juzgamos que es preciso salvaguardar tanto los aspectos formales como la transparencia en asuntos de tanta trascendencia como el que nos ocupa.

2. Participación de las Comunidades Autónomas en este campo.

En relación con lo establecido en la Disposición adicional tercera.1, de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, que dice textualmente: «El Instituto Nacional de Estadística, en coordinación con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, anualmente elaborará y publicará las informaciones básicas que permitan cuantificar, a nivel provincial, la renta por habitante...». He de manifestar que, de nuevo se ha incumplido el mandato de esta Ley Orgánica en la referente, cuando menos, a la valoración de la renta per cápita, aspecto básico en la distribución del Fondo.

3. Análisis de la situación económica vasca entre 1979 y 1980.

Sí, ya de por sí, la estimación de la renta presenta graves problemas a nivel del Estado, su dificultad se acrecienta, como es obvia, si se hace su estimación para las Comunidades Autónomas, y no sólo por problemas de índole metodológica, sino también por razones de ausencia o defectos en la información estadística o, simplemente, por estimación errónea de alguna de las variables. Así en el caso concreto del País Vasco se ha observado, sin saberse la causa, una fuerte discrepancia entre las estimaciones oficiales sobre el comportamiento de la eco-

nomía vasca en 1980, contenidas en el documento que veníamos comentando, y las de otras estimaciones existentes hasta ahora, tanto de fuentes oficiales como de distintas Instituciones Privadas de larga tradición en el campo. Estas estimaciones, a su vez, se ven avaladas por comparación con la evolución de los únicos indicadores disponibles para conocer la evolución de la coyuntura económica, a nivel territorial, tales como la demanda de electricidad, el consumo de cemento o los consumos de gasolina y gasóleo, así como con otras referencias estadísticas, como pueden ser la evolución de los depósitos de Instituciones financieras y la población ocupada. En base a estos y otros datos, todas las estimaciones existentes sobre la evolución de la economía vasca para 1980 señala que el PIB vasco sufrió un crecimiento negativo, en términos reales, entre un -2 por 100 y un -3 por 100, frente al crecimiento positivo del +1,5 por 100 que la Contabilidad Nacional asignó al conjunto estatal el mismo año.

Y, sin embargo, del informe entregado para la distribución de las variables del Fondo para 1984 se desprende que la economía vasca creció en 1980 un 15,74 por 100, en términos monetarios, lo que supone algo más del 1,5 por 100, en términos reales, es decir, más que el conjunto del Estado.

Como referencia basta citar algunos datos al respecto. El descenso de un 2,04 por 100 en el consumo de electricidad del País Vasco, en 1980, si, como es habitual, se considera dicha variable como uno de los indicadores fiables de la evolución económica, contrasta claramente con el aumento experimentado en el conjunto estatal (+5,6 por 100) (Fuente: Estadística de Energía Eléctrica, años 1979-80, Ministerio de Industria y Energía. Anexo IV). Por otro lado, el consumo de energía de alta tensión en el País Vasco, de la que es fuerte consumidor la industria vasca, disminuyó, asimismo, en un 3,2 por 100, respecto a 1979.

De igual manera, el consumo de la llamada energía primaria disminuyó en 4,35 por 100, en el País Vasco, en 1980, mientras que a nivel estatal, por el contrario, aumentó en un 1,3 por 100.

El consumo de acero input básico de la industria vasca, disminuyó en 1980, un 5 por 100, mientras que a nivel estatal el consumo aparente creció el 8,28 por 100, de acuerdo con el «Boletín Estadístico del Banco de España».

El propio Ministerio de Industria y Energía, en su «Memoria del Cemento» estima que el consumo de este producto descendió en el País Vasco un 22,67 por 100 en 1980, con respecto al año precedente, frente a sólo un 5,03 por 100 de descenso registrado en el Estado.

El consumo de gasóleo, asociado a la evolución de las actividades terciarias e íntimamente relacionado con el evolución del transporte, arrojó una caída del 5,81 por 100 en el País Vasco. El mismo dato para todo el Estado refleja que creció muy moderadamente, un 0,75 por 100 entre 1979 y 80.

Otra referencia coyuntural, en este caso referente al sector de la construcción refleja una disminución del 8,5 por 100 de las viviendas construidas en relación con 1979 en el País Vasco.

Similarmen te, fue más acusado el descenso del consumo de gasolina en el País Vasco (-5,81 por 100), que en el conjunto español (-1,71 por 100). Es preciso aclarar que, a pesar de que este dato no esté directamente asociado a la actividad productiva es indudable que indica debilidad económica al denotar una caída más apreciable en el consumo.

Las disminuciones de los consumos apuntadas, todas ellas superiores a los valores medios estatales, avalan la tesis de una caída más que proporcional de la actividad industrial.

Si nos fijamos en este caso, los depósitos de Instituciones financieras son fiel reflejo del comportamiento de la actividad económica, los de Cajas de Ahorro de la economía familiar y los bancarios de la actividad empresarial, pues bien, dichos depósitos bancarios crecieron en el País Vasco durante el año de referencia 2,26 puntos menos que en el Estado. El total de los depósitos se incrementó, como media estatal, un 17,20 por 100, frente a un 15,42 por 100 para Euskadi.

Finalmente, la población total ocupada descendió en Euskadi en 26.400 personas, entre 1979 y 1980. Si nos atenemos al empleo ocupado en actividades terciarias (cuartos trimestres de 1979 y 1980, EPA) como indicador del comportamiento económico del sector servicios, hemos de señalar que, comparativamente, se perdieron un 9 por 100 de empleos en el País Vasco, frente a un 2,8 por 100, en el conjunto estatal.

A la vista de los resultados de los indicadores estadísticos disponibles, podemos decir que la actividad económica en el País Vasco, debió de experimentar un crecimiento nominal, medido en términos de PIB, del 12 por 100, en 1980, frente a un 15,4 por 100 aceptado de crecimiento para el conjunto del Estado, y no el 15,74 por 100 del que se parte para la distribución del Fondo.

En este sentido resultan ilustrativos los párrafos siguientes extraídos del amplio informe de Caja Laboral Popular (412 páginas) sobre situación de la economía vasca en 1980.

«... si ya en 1979 diversos entes manifestaban haberse tocado

fondo, tratando así de infundir esperanzas en una anhelada mejora, aunque parcial, de algunos factores que hoy día ejercen un efecto trasto de la economía vasca, un año más tarde no han podido sino manifestarse aún más pesimistas....».

«1980 ha sido, por lo tanto, un año en el que han persistido y se han agudizado los problemas derivados de la crisis, con un preocupante aumento de la población desempleada que alcanza cifras abrumadoras; con dificultades crecientes en la exportación, que reduce su aportación como válvula de escape al exceso de oferta productiva y con una descapitalización, no únicamente en la considerada en el término estricto de la expresión, sino mucho más importante, la humana, materializada en los flujos migratorios hacia el exterior. La interacción de estos factores conlleva o que, rodeada de un entorno en fase de recesión, la crisis se manifieste de forma aún más grave en nuestro país.»

«Los indicadores básicos, que señalan la evolución de la actividad, aportan los resultados necesarios para reafirmar las manifestaciones anteriores. Por primera vez, y según nuestras estimaciones, el PIB, principal indicador de la actividad económica en su conjunto, ha sufrido un retroceso real (-2 por 100), llegando a niveles de producto global por debajo del existente en 1979, y muy similar al de 1978. Este hecho se traduce en una pérdida de riqueza que pone sobre el tapete, una vez más, la preocupante situación económica vasca.»

4. Población.

Con respecto a la variable población, resulta a todas luces, lógico utilizar para la distribución del Fondo la que internacionalmente se reconoce como dato de población oficial que es la de derecho, y no la de hecho, que es la que se ha utilizado.

En efecto, la población de derecho comprende a residentes, tanta presentes como ausentes en una determinada ubicación, y no olvidemos que la condición de ser residente supone estar empadronado, lo cual es fuente de derechos y obligaciones tales como el derecho al voto y la obligación de contribuir a las cargas fiscales.

Conviene recordar que, además de que la población oficial de un territorio es la de derecho, incluso en el Estado, dicho concepto se utiliza, normalmente, para efectuar repartos de índole económico-financiero de cualquier tipo entre Municipios y provincias. Mencionemos como ejemplo, el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

La utilidad práctica del concepto población de derecho se justifica por el hecho de que no requiere tipo alguno de interpolación cuando se precisa estimar dicha variable, como es en este caso, en fecha anterior al Censo, sino que puede calcularse con exactitud, tal como el propio INE lo hace.

A «sensu contrario» en nuestra opinión, es incorrecto el uso del concepto población de hecho que comprende únicamente a los residentes presentes y a los transeúntes. Es claro, por otro parte, que dicho concepto hace inviable la corrección de variaciones estacionales de población en determinadas épocas del año. No es válido tomar esta población, dado que se referencia al 1 de marzo de cada año. En consecuencia, habría que estimar esta población flotante por otros métodos.

Finalmente la noche censal que sirve como referencia temporal, representa un concepto no estable que daría origen a otras tantas poblaciones de hecho, como referencias temporales se empleen.

Todas estas consideraciones sugieren que, en opinión del Gobierno Vasco, resulta necesario y metodológicamente correcto utilizar el concepto población de derecho para medir el efecto de la población en la distribución del FCI.

En otro orden de ideas, y partiendo como simple hipótesis de la población de hecho, tal como ha hecho el INE, en el estudio que se examina, se evidencia que, por los que se refiere al País Vasco, existe un grave error en la cuantificación de su población al 1 de julio de 1980.

En efecto, la diferencia para todo el Estado entre la población de hecho censada al 1 de marzo de 1981 (37.746.260 habitantes) y lo estimado por el INE, al 1 de julio de 1980 (habitantes 37.536.849) es de 207.411 habitantes, lo que represento una disminución respecto a 1981 de un 0,549 por 100.

Para estimar la variación de población de hecho entre ambas fechas en cada una de las Comunidades Autónomas sólo caben, en nuestra opinión, dos procedimientos:

- a) Aplicar el porcentaje estatal de forma general a la población de hecho de cada Comunidad Autónoma.
- b) Utilizar, para cada Comunidad Autónoma la información existente sobre nacimientos, defunciones y saldos migratorios.

En el primer caso, la aplicación del 0,549 a la cifra de habitantes 2.134.967 de hecho supone una reducción de 1.172 habitantes.

En el segundo caso, en base a los cálculos que se adjuntan, utilizando la información del Instituto Nacional de Estadística, la reducción entre ambas fechas es de 406 habitantes.

Como conclusión de lo anterior, no es posible comprender cómo se ha obtenido la pérdida de 6.076 habitantes entre ambas fechas, que refleja el cuadro 2 del documento que se comenta.

Las diferencias de 4.904 habitantes para el caso «a», o de 5.670 habitantes, para el caso «b», entre el dato facilitado por el INE y los calculados por nosotros, si bien pueden no tener relevancia, en términos económicos, ponen de manifiesto la necesidad de proceder todos los años a cálculos rigurosos y suficientemente documentados, tanto en procedimiento como en fuentes estadísticas.

5. Conclusión.

Dadas los importantes diferencias, fundamentadas en las páginas anteriores, que se sustentan en cuanto a la estimación para el País Vasco, en 1980, de las variables de renta y población, se entiende que la participación que se reconoce a la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la distribución del Fondo de 1984 no es la correcta, por lo que se solicita su revisión, de acuerdo con los datos aportados u otros que sean necesarios.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior, se publica para general conocimiento.

Madrid, 3 de octubre de 1983. El Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, Miguel Boyer Salvador, Ministro de Economía y Hacienda.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 37/1984, de 29 de febrero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad para el abastecimiento de agua entre los ayuntamientos de Castilleja del Campo y Carrión de los Céspedes (Sevilla).

Los Ayuntamientos de Castilleja del Campo y Carrión de los Céspedes, sometieron las actuaciones incoadas y los Estatutos redactados para la constitución de una Mancomunidad, que tuviera por objeto el servicio de abastecimiento de agua a ambas poblaciones, a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía para su aprobación.

Vistos los informes de la Diputación Provincial de Sevilla y del Servicio de Régimen Jurídico y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de la Dirección General de Admón. Local, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo único. Aprobar la constitución de una Mancomunidad para la conducción, mantenimiento, administración, mejora, abastecimiento, explotación y servicio de agua entre los Ayuntamientos de Castilleja del Campo y Carrión de los Céspedes (Sevilla) así como los Estatutos que han de regir la misma, que fueron aprobados inicialmente en acuerdo adoptados por las expresadas Corporaciones, en sesiones de 5 y 15 de julio de 1982, respectivamente.

Sevilla, 29 de febrero de 1984

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía
en funciones

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Vicepresidente y Consejero de Gobernación
en funciones